

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00166-00

Demandante: Miyeli Esperanza Vanegas Ramirez

Demandado: Wismam Hernando y Wilmar Roberto Barajas Vanegas; y Herd. Ind.  
de José Ángel Barajas

Proceso: Unión Marital de Hecho

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se allegó registro civil de los presuntos compañeros permanentes con el fin de establecer la existencia de vínculo matrimonial, que si bien no impide la declaratoria de Unión Marital de Hecho, incide en la declaratoria de existencia de sociedad patrimonial, aspecto económico solicitado en la demanda, anexo necesario en esta clase de procesos. (Núm. 3 Art. 84 C.G.P.)
2. No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. El acápite de notificaciones no se relacionan los demandados Wisman Hernando y Wilmar Hernando Barajas Vanegas, el lugar, la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones personales (núm. 10 Art. 82 C.G.P.)
4. No se indicó donde establecieron su domicilio marital los presuntos compañeros permanentes, con el fin de establecer la competencia del proceso. (Art. 28 C.G.P.)

Reconózcase personería al Dr. Nelson Alberto Barbosa Hernández, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 31 de julio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 28 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 45 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla  
Secretaria